



MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION NUMERO 161 DE 1977

EJECUTIVA

6 JUN 1977

"Por el cual se aprueba el Acuerdo No. 22 de fecha 2 de mayo de 1977, originario de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Apruébase el Acuerdo No. 29 de mayo 2 de 1977, de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, INDERENA-, cuyo texto es el siguiente:

ACUERDO NUMERO 22 de 1977
(Mayo 2)

"Por el cual se reserva, alinda y declara como Parque Nacional Natural un área ubicada en el Departamento de Nariño".

La Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA-, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 328 del Decreto Ley 2811 de 1974 "Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece como finalidades principales del sistema de Parques Nacionales las siguientes: Conservar los valores sobresalientes de fauna y flora, perpetuar en estado natural maestras de comunidades bióticas, regiones fisiográficas, unidades biogeográficas, recursos genéticos y especies silvestres amenazadas de extinción y proteger ejemplares de fenómenos naturales, culturales, históricos y otros de interés internacional.

Que el artículo 329 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece los diferentes tipos de áreas que integran el sistema de Parques Nacionales a saber: Parque Nacional, Reserva Natural, Área Natural Única, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Vía Parque.

Que para los fines enumerados en el artículo 328 del Decreto Ley 2811 de 1974 es necesario reservar un área como Parque Nacional Natural, ubicada en el Departamento de Nariño la que además reúne las características determinadas en:

/....

23 96
AA

"Por el cual se aprueba el Acuerdo No. 22 de fecha 2 de mayo de 1977, originario de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente- INDERENA-

el literal a) del artículo 329 del Decreto 2811 de 1974.

Que el Decreto No. 133 de 1976 establece en el literal b) del artículo 38 que es función del INDERENA" declarar, alindar, reservar, y administrar las áreas que se consideren necesarias para la adecuada protección de los Recursos Naturales Renovables y efectuar las sustracciones a que haya lugar"

Que según el artículo 6 del Decreto No. 622 de 1977, corresponde al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente INDERENA, reservar y alindar las diferentes áreas que integran el sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, al emitir el concepto previsto en el artículo 6o. del Decreto No. 622 de 1977 se pronunció favorablemente,;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- Con el objeto de conservar la flora, la fauna, las bellezas escénicas naturales, complejos geomorfológicos, manifestaciones históricas o culturales, con fines científicos, educativos, recreativos, o estéticos, delimitase y resérvese un área de OCHENTA MIL (80.000) HECTÁREAS de superficie aproximada, que se denominará Parque Nacional Natural SANQUIANGA, ubicada dentro de la jurisdicción municipal de Mosquera en el Departamento de Nariño y singularizada por los siguientes linderos:

Partiendo de la desembocadura del Estero Barrera en la Bocana Barrera donde se ubica el punto No. 1. Se continúa al Noreste siguiendo la línea del litoral Pacífico hasta el sitio denominado Boquerones en la Bahía de Tapaje donde se localiza el punto No. 2. De aquí se sigue aguas arriba por la margen izquierda del río Tapaje y en una distancia aproximada de 17.000 metros, para encontrar el punto No. 3, localizado aproximadamente a 3500 metros del sitio denominado Sequihonda. De este punto con azimut de 270 grados y distancia aproximada de 15.000 metros el final de los cuales en las cercanías del sitio denominado San Antonio se ubica el Mojón No. 4. De aquí se continúa al Sur siguiendo en una distancia aproximada de 20.000 metros el caño sin nombre que corre al Este del río Sanquianga y paralelo a este mismo hasta dar con el río Sanquianga, donde se localiza el punto No. 5. De este punto y en línea recta con azimut de 270 grados y distancia aproximada de 7500 metros para ubicar el punto No. 6. al encontrar la quebrada Barrera. Se continúa por esta Quebrada aguas abajo hasta encontrar el Estero Pavai donde se ubica el Mojón No. 7. De este punto se sigue aguas abajo el Estero Pavai hasta un sitio localizado a 2500 metros de su desembocadura en el mar, donde se ubica el punto No. 8. De aquí se continúa en línea recta con azimut de 90 grados y distancia aproximada de 10.000 metros para ubicar el final de los mismos el punto No. 9. localizado en la margen izquierda del Estero Barrera. De aquí se continúa aguas abajo por la margen izquierda del Estero Barrera hasta su desembocadura en la Bocana Barrera y encontrar el Punto de Partida.

ARTICULO SEGUNDO.- Dentro del área alindada en el artículo precedente, que:

/....

"Por el cual se aprueba el Acuerdo No. 22 de fecha 2 de mayo de 1977, originario de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-

prohibidas las actividades diferentes a las de conservación, investigación, educación, recreación, cultura, recuperación y control y en especial la adjudicación de baldíos y las contempladas en los artículos 30 y 31 del Decreto 622 de 1977".

ARTICULO TERCERO.- Conforme a lo establecido por el artículo 9o. del Decreto No. 622 de 1977 y lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 2a. de 1959, el área añadida en el presente Acuerdo como Parque Nacional Natural de SANQUILANGA es de utilidad pública.

ARTICULO CUARTO.- De conformidad con el artículo 38 del Decreto 133 de 1976, y con el artículo 13 del Decreto 622 de 1977, corresponde al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente "INDERENA" el manejo y administración del área reservada por el presente Acuerdo y, cuando fuere el caso, podrá adelantar la expropiación de las tierras o mejoras que en ella existan conforme a lo previsto en el Capítulo III del Decreto 622 de 1977.

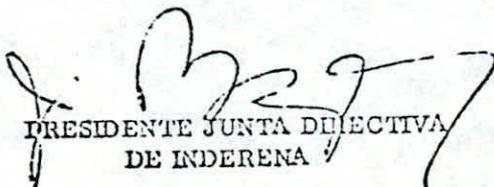
ARTICULO QUINTO.- Este Acuerdo deja a salvo los derechos adquiridos con anterioridad a su vigencia, pero no se reconocerá el valor de las mejoras que se realicen dentro del área reservada con posterioridad a su vigencia, conforme el artículo 10 del Decreto 622 de 1977

ARTICULO SEXTO.- Autorizar al Gerente General del INDERENA, para llenar los vacíos, interpretar y reglamentar las disposiciones de este Acuerdo de conformidad con las normas legales y vigentes.

ARTICULO SEPTIMO.- Para su validez, el presente Acuerdo requiere la aprobación del Gobierno Nacional, según lo previsto en el artículo 6o. del Decreto 622 de 1977, la publicación en el Diario Oficial y en las cabeceras, corregimientos e Inspecciones de Policía de el Municipio de Mosquera Departamento de Nariño en la forma prevista en el artículo 55 del Código de Régimen Político y municipal e inscrito en las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de los Circuitos respectivos, para que surta los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 96 y 97 del Código Fiscal.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.E. a los 2 días del mes de mayo de 1977


PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA
DE INDERENA


SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA
DE INDERENA

1....

21 98
22

"Por el cual se aprueba el Acuerdo No. 22 de fecha 2 de mayo de 1977, originario de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Resolución rige a partir de la Fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá, D.E., a los

- 6. JUN. 1977

Alf
Alfonso Lopez Michelsen
ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

El Ministro de Agricultura, *Alvaro Araujo Noguera*
ALVARO ARAUJO NOGUERA

3 / 2